

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”.**

### **Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2022**

A las 14 horas con 24 minutos del día **25 de octubre de 2022**, se reunieron vía remota los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **21 de octubre de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
  - A) LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2022;
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/708/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/825/2021** Ayuntamiento de Tecate.

3. **RR/003/2022** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
4. **RR/132/2022** Ayuntamiento de Tecate.
5. **RR/792/2021** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
6. **RR/828/2021** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/027/2020** Ayuntamiento de Tecate.
- **DEN/078/2021** Partido Verde Ecologista de México.
- **DEN/102/2021** Ayuntamiento de Tecate.
- **DEN/033/2022** Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California.
- **DEN/045/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR/664/2021** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
2. **RR/700/2021** Secretaría de Hacienda.
3. **RR/736/2021** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación.
4. **RR-DP/010/2022** Secretaría de Educación.
5. **DEN/106/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
6. **DEN/121/2022** Comisión Estatal de Energía de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/662/2019** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR-DP/745/2021** Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de denuncias:

- **DEN/121/2020** Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.
- **DEN/007/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **DEN/043/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

**De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/722/2021** Bienestar Social Municipal.
2. **RR/728/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
3. **RR/734/2021** Secretaría de Hacienda.
4. **RR/740/2021** Secretaría de Hacienda.
5. **RR/749/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
6. **RR/755/2021** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/300/2020** Secretaría de Salud.
- **RR/119/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/146/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/204/2020** Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de cumplimiento de la verificación de oficio del Centro de Justicia para Mujeres y de la Unidad de Especialidades Médicas para el Estado de Baja California.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la resolución de la verificación virtual de oficio correspondiente a tres sujetos obligados calendarizados para el mes de septiembre de 2022 (CESPTE, CEE y TEJA).
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del tercer informe trimestral de situación programática, presupuestal, financiera y patrimonial del Ejercicio Fiscal 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 03 de noviembre de esta anualidad, a las 12:00 horas en la sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 18 de octubre 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/708/2021 Ayuntamiento de Ensenada, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"De la Dirección de Administración Urbana, " Ecología y Medio Ambiente:*

*Todo el personal que trabaja en los diferentes departamentos que conforman la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.*

*1. En un diagrama entregar el organigrama de la Dirección.*

*2. El listado del personal deberá de estar clasificado por departamento.*

*3. Los CVs detallados de todo el personal que trabaja en la Dirección. Por detallado se debe de entender el dar fechas en la que las personas terminaron las diferentes etapas de sus estudios, si se titulo de nivel universitario y/o maestría, dar el nombre de la tesis con la que se titulo. La experiencia laboral, igualmente con fechas y cargos. La pertenencia a colegios de profesionistas con fechas. Especificar si ha trabajado para otros Ayuntamientos.*

*4. Si se tienen asesores jurídicos, y no tienen un departamento en específico que los englobe, entregar nombres y CVs detallados como se define en el inciso*

*3. Así mismo explicar bajo que Dirección se encuentran adscritos en el XXIV Ayuntamiento de Ensenada.*

*5. Nombre y CV detallado de la persona que responda esta petición."(Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado otorgo información atendiendo los planteamientos realizados por la persona recurrente, en razón a que contrario al agravio vertido por la persona recurrente entrego los curriculums con las características suficientes para poderlaborar en dicho ente público, en concordancia con el Criterio Vigente 01/21 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece que no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc, además de que si entrego los curriculums de los servidores públicos con los que se existe la obligación de publicar siendo los de nivel de jefe de departamento hasta el de titular como sujeto obligado, cumpliendo con la obligación reglamentada con sus características en el Lineamiento Técnico General para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.*

*En consecuencia, de acuerdo a las constancias que obran en autos, resulta INFUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058621000052*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-711**, en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058621000052

2. RR/825/2021 Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*me remita recursos humanos del ayuntamiento de Tecate, nombramiento en pdf (electronico) del coordinador administrativo de presidencia. ya que en el portal <https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/administracion/curriculum/> aparece ese puesto. informarme tambien cuanto es el ingreso completo en ese puesto." (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada.*

*Por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058921000054 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-712** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058921000054 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**3. RR/003/2022** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Requiero el manual de organizacion, el personal con los sueldos del primer y segundo*

*" organigrama, el reglamento interno y la plantilla de trimestre del año 2021." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, a pesar de que el sujeto obligado en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia señaló que adjunto información a a la solicitud de folio 020063621000008 y derivado de una revisión por parte de este Órgano Garante, no se localizó documento alguno adjunto.*

*Por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?



*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020063621000008 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-713** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020063621000008 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**4 RR/792/2021** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"HISTORICO DE MOVIMIENTOS DEL SIGUIENTE PERSONAL ACADEMICO, DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018 A LA FECHA DE ENTREGA DE LA RESPUESTA DE ESTA SOLICITUD, DONDE SE APRECIE NOMBRE, NUMERO DE EMPLEADO, CATEGORIA, DENOMINACION DEL PUESTO, ASIGNATURAS IMPARTIDAS Y DEMAS INFORMACION RELATIVA CON LA CARGA ACADEMICA DEL DOCENTE.*

SUASTEGUI VILLELA JOSE RAUL  
RAMIREZ HERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO  
MILAN SANDOVAL ANDREA LINA  
GRACIA MIQUIRRAY HECTOR JORGE  
SANDOVAL OLMEDA SARA ILEANA  
LARA MORENO GUADALUPE  
LARRINAGA CUNNINGHAM HUMBERTO  
ORNELAS ROMERO ANABEL  
GOMEZ RODRIGUEZ EMILIA  
VAZQUEZ ARMAS NORMA  
NUNEZ JORGE ESTEBAN  
PARTIDA BEJAR LUZ MARIA  
VERDUGO GUTIERREZ ALBERTO  
JAIME MARQUEZ GERARDO MARTIN  
ORTEGA FRANCISCO XAVIER  
CALDERA REYNOSO SAMUEL ANTONIO  
ESCOBEDO LOPEZ ROSA DE GUADALUPE  
CHAVEZ MAY OBED GAMALIEL

*EN LOS CASOS DONDE EL DOCENTE TENGA UNA FECHA DE INGRESO POSTERIOR AL 01 DE ENERO DE 2018, SE SOLICITA EL HISTORICO DESDE LA FECHA DE INGRESO HASTA LA FECHA DE ENTREGA DE LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente; toda vez que no se advierte que el sujeto obligado haya realizado las gestiones internas necesarias para localizar la información solicitada y ponerla a disposición de la persona recurrente. Por otro lado, se reconoce la intención del sujeto obligado de garantizar los derechos de acceso de información del recurrente, sin embargo deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos.*

*Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058921000049 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-714** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado. Para los siguientes efectos: atención de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente.

**5 RR/828/2021** Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicitud de información sobre presupuesto y material de la Comisión Local de Búsqueda de Baja California  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno/ Comisión Local de Búsqueda (CLB) en Baja California.*

*Solicitante: Liliana Lara*

*En el recurso de revisión con folio RR/880/2020 la Comisión Local de Búsqueda respondió haber ejercido un presupuesto de 1, 483, 026.30 pesos para el año 2020. De acuerdo con el reportaje publicado “La Burocracia de los Desaparecidos” en Reporte Índigo, con fecha al 20 de octubre de 2021, la Comisión Local de Búsqueda de Baja California recibió un monto por pago de subsidios para acciones de búsqueda en 2020 de 18.1 millones de pesos entre 2019 y 2020. Por otro lado, en el Informe de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) de enero a junio de 2021 se reporta que en 2020 se ministraron 6, 197,746. 40 millones a la CLB de Baja California, mientras que en 2021 se asignaron 18, 185, 000.00 millones de pesos. Con base en lo que se ha respondido anteriormente respecto al presupuesto ejercido y con la información publicada por la Comisión Nacional de Búsqueda respecto a los montos asignados a la CLB durante 2020 y 2021 solicito conocer*

*ADJUNTO LA SOLICITUD EN FORMATO WORD.”(Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en autos se advierte que, de la información proporcionada por el sujeto obligado no se atendió la solicitud de manera completa, pues no atendió en forma exhaustiva el planteamiento número doce y trece, de igual manera es necesario precisar que, de acuerdo con el principio de máxima publicidad, toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167621000072 para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente, respecto de los planteamientos número doce y trece.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-715** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167621000072 para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente, respecto de los planteamientos número doce y trece.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/027/2020** Ayuntamiento de Tecate.
- **DEN/078/2021** Partido Verde Ecologista de México.
- **DEN/102/2021** Ayuntamiento de Tecate.
- **DEN/033/2022** Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California.
- **DEN/045/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

**1.- RR/664/2021** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó la cantidad y el listado de demandas presentadas en contra boletas de infracción de tránsito en las que una persona licenciada en derecho en específico fungió como abogado, del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, en lo concerniente a la cantidad de demandas en contra de boletas de tránsito en las que una persona licenciada en derecho en específico fungió como abogado, el sujeto obligado proporcionó el total de demandas que se presentaron, sin hacer distinción en cuanto a representantes legales, por lo que no hay concordancia con lo solicitado y lo proporcionado.*

*En relación con el listado de demandas, sujeto obligado clasificó la información como confidencial. Bajo estas circunstancias, se advirtió la colisión de principios constitucionales, por lo que se abordó en que converge el derecho a la protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública a través de la prueba de interés público considerando los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.*

*De la prueba de interés público, se encontraron argumentos suficientes para otorgarle mayor peso al derecho de protección de datos personales, contenido en los artículos 4, fracción VI, 22 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se decreta su MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá proporcionar la cantidad de demandas presentadas en contra boletas de infracción de tránsito en las que la persona licenciada en derecho señalada en la solicitud fungió como abogado.*



Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-716** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá proporcionar la cantidad de demandas presentadas en contra boletas de infracción de tránsito en las que la persona licenciada en derecho señalada en la solicitud fungió como abogado.

**2.- RR/700/2021** Secretaría de Hacienda, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente en relación al trámite de expedición de licencia de manejo, requirió:*

1. Los exámenes teóricos y prácticos de manejo
2. ¿Cómo se presume que se cumple con lo dispuesto?
3. ¿Qué revisiones se realizan al vehículo presentado?
4. Monto y plazo para presentar la solicitud
5. Tiempo de espera
6. Información de cómo agendar cita

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, el agravio esgrimido versa respecto de la clasificación como reservado del examen teórico de manejo y de la última parte de la solicitud, consistente en el contacto y las documentales necesarias para agendar cita, por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud al quedar tácitamente consentida.*

*En relación con la copia del examen teórico de manejo, el sujeto obligado hizo de conocimiento que la información es reservada, sin embargo, no se advierte una oportuna clasificación, puesto que esta se encuentra únicamente acotada a una simple manifestación, sin que se sigan las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*A pesar de lo señalado, teniendo en cuenta las manifestaciones del sujeto obligado, este Órgano Garante estimó pertinente avocarse a la procedencia de la clasificación de la información como reservada, a través de la prueba de interés público considerando los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.*

*De la prueba de interés público, se encontraron argumentos suficientes para otorgarle mayor peso al principio de máxima publicidad contenido en los artículos 5, párrafo segundo y 6, fracción sexta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Continuando con el análisis, en relación al contacto y las documentales necesarias para agendar cita, en la contestación al presente recurso de revisión se hizo de conocimiento los requisitos y pasos a seguir para poder agendar una cita a partes del portal de citas del Estado de Baja California*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que proporcione los diversos exámenes teóricos de manejo.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-717** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que proporcione los diversos exámenes teóricos de manejo.

**3.- RR/736/2021** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó el importe recibido a los Consejos de Desarrollo por parte del Gobierno del Estado, por conceptos de aportaciones derivadas del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, indicando la fecha, el monto y la forma de entrega, así como los estados de cuenta que acrediten el ingreso.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado proporcionó el importe recibido a los Consejos de Desarrollo por parte del Gobierno del Estado, por conceptos de aportaciones derivadas del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, indicando la fecha, el monto y la forma de entrega como SPEI; sin embargo, en la casilla correspondiente al año 2019, no precisa respecto del significado del símbolo "-"; mismo que pudiera consistir a un 0, o bien, a una inexistencia de la información.*

*Respecto de los estados de cuenta que acrediten el ingreso de las partidas a las cuentas de los consejos; el sujeto obligado manifestó no estar facultado para proporcionar dicha información, a lo que es oportuno hacer de conocimiento que en los casos en los que la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, estos deben proporcionarse. En razón de ello, este tiene la obligación de proporcionar la expresión documental que pudiera dar respuesta a lo solicitado, como lo son en el caso en concreto los comprobantes de lo depositado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado se pronuncie respecto del significado del símbolo "-", y en caso de que se refiera a una declaración de inexistencia, atienda el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*
- 2. El sujeto obligado proporcione la expresión documental que obre en sus archivos, mediante la cual, compruebe lo depositado a las cuentas de los diversos consejos de desarrollo.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-718** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos: El sujeto obligado se pronuncie respecto del significado del símbolo "-", y en caso de que se refiera a una declaración de inexistencia, atienda el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. El sujeto obligado proporcione la expresión documental que obre en sus archivos, mediante la cual, compruebe lo depositado a las cuentas de los diversos consejos de desarrollo.

**4. RR-DP/010/2022** Secretaría de Educación, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó el tabulador salarial 2019.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que de lo que se duele la persona solicitante no corresponde a una solicitud de acceso a sus datos personales, sino de una solicitud de acceso a la información pública.*

*Por su parte, esta ponencia instructora en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós procedió a revisar la respuesta primigenia a la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, atento a lo cual se hizo constar que el sujeto obligado anexó en un primer momento un documento en formato pdf, denominado "Tabulador Salarial 2019-comprimido.pdf", constante en 34 hojas en las que se advierten los diversos tabuladores que tiene de la Secretaría de Educación.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021166622000048.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-719** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021166622000048.

**5.- DEN/106/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*Se denunció el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el formato 1, de la fracción XLIV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California.*

¿Cuál fue el estudio de la Ponencia?

*En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.*

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación del artículo 81 fracción XLIV- formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*Se determina que el sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XLIV, formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-720** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XLIV, formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**9.- DEN/121/2022** Comisión Estatal de Energía de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*Se denunció el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones VII y XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California.*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.*

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción VII, respecto segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós y la fracción XVII, respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina que el sujeto obligado Comisión Estatal de Energía a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracciones VII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-721** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Comisión Estatal de Energía a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracciones VII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/662/2019** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR-DP/745/2021** Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de denuncias:

- **DEN/121/2020** Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.
- **DEN/007/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **DEN/043/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1.RR/722/2021** Bienestar Social Municipal, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*Por medio de este conducto le solicito respetuosa y amablemente tenga a bien proporcionarme la siguiente información que debería de tener el Organismo Público denominado Bienestar Social Municipal y en específico el Departamento de Participación Social.*



*Fui Secretario del Comité de Vecinos del Fraccionamiento 27 de Setiembre Sur aproximadamente en el periodo de 2017 a 2020, acudí hace unos días a solicitar una copia del acta constitutiva del referido Comité, pero me lo negaron, por ello acudo a esta instancia para solicitar una copia en archivo formato PDF. Por otro lado el Comité venció hace un tiempo y existe personal de BISOM que no quieren respetar el Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal para el Municipio de Mexicali, B.C. o utilizarlo de manera facciosa para beneficiar a sus amistades, por ello solicito tengan la gentileza de facilitarme las actas constitutivas de los últimos Comités constituidos en la Colonia 27 de Septiembre así como el existente en la zona sur de la colonia (porque eran 2). Sin más por el momento me despido esperando contar con su valiosos apoyo"(sic)*

#### ¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"Considero que es de importancia y de relevancia mayor para la ciudadanía tener acceso y ser de carácter público los instrumentos administrativos que avalan a los Comités de Desarrollo Social como Órganos de representación vecinal reconocidos en el Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal para el Municipio de Mexicali, Baja California, pues como vecinos y ciudadanos tenemos derecho a conocer quienes integran dichos órganos que en última instancia nos representan como comunidad, y en mi carácter de ciudadano y en ejercicio de mis derechos civiles y políticos, requiero conocer quienes son y han sido los vecinos que nos han representado en la Colonia, pues una democracia exige el pleno conocimiento de los nombres, cargo y periodo de los que nos representan, parece una obviedad el hecho que debiera ser publica esta información e incluso de acceso dentro de los portales de internet, pero se me han negado directamente en la oficinas del Organismo" (Sic)*

#### ¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*De conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión, por lo que solo se analizará la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de acceso, mediante la cual manifestó la Unidad de Transparencia que no cuenta con la información solicitada, a la par de que no existen datos suficientes que comprueben que quien solicita sea parte de dicho Comité estando en la imposibilidad de otorgarlo, aunado a que el Instrumento cuenta con datos personales como nombres, dirección, números telefónicos, entre otros, en el que se privilegia la protección de los intereses de los titulares, por lo que derivado de las manifestaciones se observa que no se llevaron a cabo las gestiones necesarias internas para hacerse llegar de la información, puesto que, si bien se otorga una contestación es menester precisar que los sujetos obligados como proceso de acceso a la información es turnar a las Áreas competentes que cuenten con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, hecho que no sucedió, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de tal manera que en valoración de lo aludido no se dio respuesta congruente al punto de la solicitud.*

*No obstante, lo anterior, es menester precisar que de una revisión realizada por el órgano garante al Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal para el Municipio De Mexicali, Baja California en su artículo 69, que establece lo siguiente: los Comités son órganos de representación vecinal que tienen como función principal vincular a los habitantes del entorno para el logro de beneficios comunitarios relativos en temas a obras y servicios públicos, seguridad pública, protección civil, medio ambiente, entre otros, teniendo como una de sus funciones principales la de representar los intereses de los vecinos que los eligieron, que como se menciona, son particulares quienes integran dicho Comité, siendo susceptible de valoración una versión pública de lo solicitado, en la que habrá de ajustarse a la norma para su otorgamiento así como su mismo procedimiento, garantizando el acceso a la información.*

*En ese sentido, el sujeto obligado aun con las modalidades brindadas ha dejado de lado el principio de certeza y objetividad por el que se rige el derecho de acceso a la información pública, pues como resultado de lo anterior, se estima que la información solicitada es pública.*

#### ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: En relación a lo solicitado, el sujeto obligado deberá otorgar una versión pública del Acta Constitutiva de los últimos Comités de Vecinos del Fraccionamiento 27 de Setiembre, así como del actual Comité de Vecinos.*



Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-722** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: En relación a lo solicitado, el sujeto obligado deberá otorgar una versión pública del Acta Constitutiva de los últimos Comités de Vecinos del Fraccionamiento 27 de Setiembre, así como del actual Comité de Vecinos.

**2.RR/728/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"La que suscribe xxxxxxxxxxxxxx por mi propio derecho y con fundamento en los Arts.122 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la manera mas atenta se me extienda documento en copia certificada de la siguiente información:*

*Total de percepciones de la C. xxxxxxxxxxxxxx, por concepto de sueldos y salarios, así como prestaciones de ley, con motivo de la prestación de servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019, desglosados catorcenalmente"(sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*En fecha 04 de noviembre del año en curso, la Secretaría de Hacienda del Edo. de Baja California a través de su unidad de transparencia, dio respuesta a esta misma solicitud (La que suscribe xxxxxxxxxxxxxx por mi propio derecho y con fundamento en los Arts.122 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la manera mas atenta se me extienda documento en copia certificada de la siguiente información: Total de percepciones de la C. xxxxxxxxxxxxxx, por concepto de sueldos y salarios, así como prestaciones de ley, con motivo de la prestación de servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019, desglosados catorcenalmente), argumentando lo siguiente: "Buen día*

*Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #021167121000037, me permito informarle que ésta dependencia no es competente para su respuesta, en razón de que no genera la información requerida; siendo la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, quien de acuerdo a los artículos 85 fracción I y 86 Fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda, quien se encuentra facultada para dar respuesta a la solicitud señalada.*

*Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo*

*Unidad de Transparencia Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano Calz. Independencia No. 994 Centro Cívico, C.P. 21000 Mexicali, Baja California Tel. (686)558-1000 ext. 1594"*

*Por lo que atentamente solicito se de cumplimiento a mi solicitud que generó el folio 021166021000035" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia, manifestó una notoria incompetencia para atenderé la solicitud de acceso a la información, puesto que no es generada, poseída y/o administrada por tal Ente Público Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda del Estado, en la que la competente para atender dicha solicitud lo era la Subsecretaria de Egresos y Subsecretaria de Ingresos, lo anterior de conformidad con el artículo 45 del Reglamento Interno de la Secretaria de Hacienda y 28 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, en lo que se dijo encontrarse fuera de los alcances facultativos.*

*Por otra parte, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que al realizar una búsqueda en el sistema integral de recursos humanos burocracia, en el que se localizó la información requerida, en el que derivado del hecho en comento, es el sujeto obligado en posesión de la información requerida teniendo la competencia correspondiente, sin tener inconveniente de proporcionar las copias debidamente certificadas que se solicita aunado al pago previo a costa del ciudadano.*

Posteriormente en alcance a la contestación al recurso de revisión el sujeto obligado agregó comunicación que sostuvo con la persona recurrente con la finalidad de hacer entrega de la información, señalando la dirección del domicilio y horario para la atención, de igual manera, un recibo de conformidad por la persona recurrente, en el que se encuentra debidamente identificada como la Titular de los datos personales y como recurrente dentro del recurso de revisión tratante, de fecha treinta de marzo, a entera satisfacción de las copias certificadas del total de percepciones por concepto de sueldos y salarios, así como prestaciones de Ley.

Ahora en contestación a lo expuesto es que la persona recurrente manifestó que si bien es cierto recibió información en copia certificada en siete hojas útiles, al cotejar la información no cumplió con lo solicitado, pues solamente se le hizo entrega de la información correspondiente a montos recibidos por concepto de compensación laboral quincenal por los periodos 2018 y 2019, en el que se omitieron los conceptos de primas vacacionales, aguinaldo por compensación, entre otras y al escrutinio con la facultad que contiene este Órgano Garante, se observa al rubro lo correspondiente a fecha de pago, plaza, nivel, tipo de pago etc., sin apreciar otras prestaciones que como trabajador del Órgano de la Administración Pública Estatal, como lo es aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y entre las demás prestaciones que hubieran sido devengadas y cubiertas, pero no mencionadas.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: El sujeto obligado otorgue la información lo devengado y cubierto por lo que hace las prestaciones de ley que al trabajador le correspondieron en dichas anualidades, como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, compensaciones, así como cualquier otro concepto que se haya omitido.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-723** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: El sujeto obligado otorgue la información lo devengado y cubierto por lo que hace las prestaciones de ley que al trabajador le correspondieron en dichas anualidades, como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, compensaciones, así como cualquier otro concepto que se haya omitido.

3. **RR/734/2021** Secretaría de Hacienda, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*Solicito la lista de empresas (nombres comerciales y/o razones sociales) que han sido beneficiarias de estímulos fiscales, no fiscales, incentivos y/o subsidios, desde 2013 a 2021 en Baja California, y el monto que se le asigne, condono o beneficio por año, con base en la Ley Organica de la Administración Pública de Baja California, que establece a la Secretaría de Hacienda como responsable de intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponda el fomento de las actividades productivas"(sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*No solicité datos personales como RFC, CURP, números de cuenta ni direcciones fiscales, simplemente pedí una lista de las razones sociales beneficiadas con estímulos fiscales, no fiscales, incentivos y/o subsidios. Las razones sociales no son datos personales y en otras entidades de la república facilitaron la información sin problema, lo cual establece un antecedente sobre la viabilidad de mi solicitud" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se desprende que, de la respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que el contenido de la información solicitada es confidencial, toda vez que se consideraron datos personales como los nombres, RFC y domicilios de las personas*

*morales, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, estando obligados a guardar reserva, de conformidad con el artículo 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California, por lo que se pronunció ante una clasificación de la información como confidencial.*

*Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado mantuvo su postura de la clasificación de la información como confidencial en la que de conformidad con el artículo 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que se prohíbe la divulgación, así como encontrarse impedidos para proporcionar la información como nombre, ingresos y egresos, motivo por el cual no se puede otorgar la información requerida por ser confidencial.*

*En ese sentido, si bien mencionan que se guardará absoluta reserva, esta solo será en lo concerniente a declaraciones y datos por los causantes o terceros relacionados hecho que no sucede en la solicitud de acceso a la información, puesto que en análisis solicita, nombres comerciales y/o razones sociales que han sido beneficiarias de estímulos fiscales, no fiscales, incentivos y/o subsidios, desde 2013 a 2021 en Baja California, y el monto que se le asigno, condonó o beneficio por años*

#### ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

*En relación a lo solicitado, el sujeto obligado deberá entregar la información documental que acredite el grado aludido o de lo contrario deberá observar lo señalado en el artículo 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-724** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de En relación a lo solicitado, el sujeto obligado deberá entregar la información documental que acredite el grado aludido o de lo contrario deberá observar lo señalado en el artículo 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

**4.- RR/740/2021** Secretaría de Hacienda, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### ¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*Solicito el nombre, nombramiento y currículo (en su versión pública) de los servidores públicos vigentes que ocupen los siguientes cargos en el SATBC:*

- Director General del SATBC.
- Director de Auditoría Fiscal.
- Director Jurídico y de Cobranza
- Director de Auditoría y de Comercio Exterior
- Encargado de Departamento de Asistencia al Contribuyente
- Director de Gestión Financiera.
- Coordinador o Coordinadores de Planeación y seguimiento.
- Jefes de Departamento"(sic)

#### ¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*Con fundamento en el artículo 4 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California establece lo que a la letra dice:*

... "Art. 4. Para el despacho de los asuntos y el ejercicio de las atribuciones de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes Unidades Administrativas:

... IX. Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California..."

De lo anterior se puede advertir que la respuesta del sujeto obligado no tiene sustento ni fundamento al afirmar que la Secretaría de Hacienda "no genera dicha información, se exhorta dirija a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo", Cuando es evidente que en el Reglamento Interno de la misma Secretaría de Hacienda se señala como una de sus Unidades Administrativas al SATBC.

Por lo anterior, pido se me de contestación a mi solicitud de información en la cual solicito los nombramientos, nombres y currículos de los servidores públicos que ocupan los cargos anteriormente señalados en el SATBC, tal y como se desprende de mi solicitud primigenia.

Asimismo, solicito que el sujeto obligado señale el fundamento legal de su respuesta, al exhortarme dirigirme a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, a efecto de que se me brindara tal información. De lo contrario, su respuesta carece de fundamentación y motivación, violando mis derechos como ciudadano solicitante" (Sic)

### ¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, pronunciándose ante una incompetencia.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó haber dado respuesta y que por fallas técnicas no se adjuntó un archivo en el que contiene versión pública en relación a la estructura orgánica, de la misma manera no especifica de que coordinador de planeación y seguimiento y jefe de departamento requiere la información, adjuntándola de nueva cuenta en los alegatos, por otra parte mantuvo su incompetencia, aduciendo que le corresponde al sujeto obligado de la Oficialía Mayor, lo que respecta a los nombramientos.

Con la finalidad de dar cumplimiento, el sujeto obligado agregó currículo de los servidores públicos de:

- Director General del SATBC

- Director de Auditoría Fiscal

Director Jurídico y de Cobranza

- Director de Auditoría y de Comercio Exterior

- Director de Recaudación

- Jefes de Departamento, de este último, solo uno, siendo el de Jefe de Créditos Fiscales.

Restando los siguientes

- Encargado de Departamento de Asistencia al Contribuyente

- Director de Gestión Financiera.

- Coordinador o Coordinadores de Planeación y seguimiento

Es menester precisar que, derivado de lo anterior, si bien el sujeto obligado se pronuncia ante una incompetencia, es evidente que al otorgar información relativa al currículo de los servidores públicos asume su competencia, y que de conformidad con el artículo 28 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el sujeto obligado Oficialía Mayor es quien tramita, mas no quien genera dicha información concerniente a los nombramientos, de la misma forma si bien el nombre de cada servidor público se encuentra inserto en el mismo currículo, dicho sujeto obligado secretaría de hacienda no se pronuncia al respecto de conformidad con su estructura correspondiente, siendo que le fue requerido, por tal motivo no es dable considerar que se dé por cumplida la solicitud de acceso a la información.

### ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá de entregar los currículos de

- Encargado de Departamento de Asistencia al Contribuyente

- Director de Gestión Financiera.



- Coordinador o Coordinadores de Planeación y seguimiento
- Jefes de Departamento
- 2. El sujeto obligado deberá entregar los nombres correspondientes de dichas áreas restantes, sin escatimar en alguna otra que le pueda otorgar.
  - Encargado de Departamento de Asistencia al Contribuyente
  - Director de Gestión Financiera.
  - Coordinador o Coordinadores de Planeación y seguimiento
  - Jefes de Departamento
- 3. El sujeto obligado deberá entregar los nombramientos correspondientes de las áreas solicitadas.
  - Director General del SATBC.
  - Director de Auditoría Fiscal.
  - Director Jurídico y de Cobranza
  - Director de Auditoría y de Comercio Exterior
  - Encargado de Departamento de Asistencia al Contribuyente
  - Director de Gestión Financiera.
  - Coordinador o Coordinadores de Planeación y seguimiento.
  - Jefes de Departamento

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-725** en donde este Órgano Garante *determina* **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para los efectos precisados en la resolución.

**6- RR/749/2021** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Quisiera saber el listado de convenios con los que los Ayuntamientos y todas sus delegaciones tienen beneficios"*(sic)

¿Cuál es el agravio de la persona recurrente?

*"Me redireccionan a un apartado en internet en vez de darme la formal respuesta en la contestación de mi solicitud"* (Sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia que, la información relativa al Presupuesto, se encuentra publicada en el portal de Transparencia, esto en cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y para la consulta de la misma deberá seguir algunas indicaciones, desde ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>, seleccionar el apartado "Transparencia", desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Obligaciones de Transparencia", entre otras, descargando los documentos en formato Excel nombrados de la siguiente forma "81\_99\_2021" y "81\_33\_2021" en la bandeja de descargas de su computadora, mismos documentos que podrá consultar una vez descargados.*

*En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que, si bien el recurrente alude el direccionarlo al portal y no del contenido, esto se encuentra dentro del marco legal el direccionar a la persona recurrente, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos en internet se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, aunado a lo anterior agregó, el que no existe la obligación para elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes.*



*Bajo tal tesitura éste Órgano Garante a través de su facultad revisora pudo observar, siguiendo los pasos para la consulta otorgados por el sujeto obligado, que de conformidad con la normativa aplicable, si le corresponde publicar, concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado, obteniendo del acceso una tabla en excel, que contiene al rubro ejercicio, fecha de inicio del periodo que se informa, Tipo de acto jurídico, Objeto de la realización del acto jurídico, Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto, Cláusula en que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico, Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, denominación del convenio, fecha de firma del convenio, unidad administrativa, responsable seguimiento, Persona(s) con quien se celebra el convenio, Objetivo(s) del convenio, entre otros, en la que de esta forma esta ponencia Instructora encuentra elementos suficientes para dar por cumplida la solicitud de acceso a la información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: En relación al punto número 1 de la solicitud, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia de la información sobre la cantidad de sesiones celebradas por parte del Comité Técnico del Plan de Seguridad Social de los Trabajadores y Empleados del Municipio de Mexicali en el 2018, así como en los puntos dos y tres de la solicitud, de maneras fundada y motivada, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-726** en donde este Órgano Garante *determina* **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020059021000126.

**7- RR/755/2021** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*solicito reporte de nómina del año 2021 o de lo transcurrido al día de hoy, correspondiente a todo el ayuntamiento de Tijuana, subdividido por secretarías, direcciones, todos en formato digital, únicamente en ese medio y esa vía gracias"(sic)*

¿Cuál es el agravio de la persona recurrente?

*"pido claramente el reporte de nómina, no quiero ver la información publicada esa ya la vi, no dan respuesta a lo que solicito" (sic),*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia que, la información relativa al Presupuesto, se encuentra publicada en el portal de Transparencia, esto en cumplimiento a las obligaciones que establece la fracción VIII del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y para la consulta de la misma deberá seguir algunas indicaciones, desde ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>, seleccionar el apartado "Transparencia", desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Obligaciones de Transparencia" y seleccionar el artículo 81, seleccionando la fracción relativo a los sueldos, así como el ejercicio fiscal correspondiente al 2021, se localizará la información solicitada y una vez descargada, podrá acceder por búsqueda por salario y área de adscripción.*

*En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que, si bien a el departamento de nómina le corresponde la elaboración de la nómina, a esta, no le corresponde la de reportes de nómina, por lo que solicitar*

*un reporte en formato digital, al no existir tal obligación para genera un documento ad hoc, se le remitió a la información publicada, ahora en cuanto a la modalidad, la persona recurrente la solicitó por el sistema de gestiones de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual aconteció, solicitando la información en formato digital a lo que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no se define que se entiende por formato digital, pero establece que se debe presentar la información en la que se permite el acceso sin restricción de uso facilitando su procesamiento digital, por lo que de nueva cuenta proporciono liga de acceso para su consulta y posterior descarga.*

*Bajo tal tesitura éste Órgano Garante a través de su facultad revisora pudo observar, siguiendo los pasos para la consulta otorgados por el sujeto obligado, que de conformidad con el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le corresponde publicar la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos y todo lo referente a las prestaciones de los trabajadores, y que se pudo obtener acceso a la información por trimestres, que contiene al rubro, id, fecha creación, fecha modificación, ejercicio, entre otros, con la anualidad correspondiente al ejercicio 2021, de esta forma esta ponencia Instructora encuentra elementos suficientes para dar por cumplida la solicitud de acceso a la información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020059021000191**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-727** en donde este Órgano Garante *determina* **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020059021000191**.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/300/2020** Secretaría de Salud.
- **RR/119/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/146/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/204/2020** Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de cumplimiento de la verificación de oficio del Centro de Justicia para Mujeres y de la Unidad de Especialidades Médicas para el Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento los acuerdos de cumplimiento de la verificación de oficio del Centro de Justicia para Mujeres y de la Unidad de Especialidades Médicas para el Estado de Baja California.*

**Antecedentes:**

1. Mediante resolución de fecha 30 de junio de 2022 en lo relativo a la Unidad de Especialidades Médicas del Estado de B.C. (UNEME) y, a resolución de fecha 20 de septiembre de 2022, en lo concerniente a la paraestatal Centro de Justicia para las Mujeres del Edo. de B.C. (CEJUM), se determinó el incumplimiento de los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C., al obtener la **UNEME un índice del 75.57%** y el **CEJUM un índice del 98.04%** por lo que se ordenó notificar los requerimientos en los formatos;
2. De lo anterior, ambos sujetos obligados dieron respuesta vía oficio informando se realizaron modificaciones a los formatos observados, agregando listado de fracciones atendidas y comprobantes de alta y cambio de formatos;

#### DICTAMEN

La Coordinación de Verificación y Seguimiento realiza la revisión al cumplimiento a la resolución respectiva de cada sujeto obligado, mediante un dictamen que contiene la tabla con el porcentaje de cada una de las obligaciones verificadas, con un resultado en la verificación de seguimiento del 100.00% de ambas entidades.

#### ACUERDO

En lo concerniente a los sujetos obligados citados, se propone aprobar dictamen y memoria técnica de verificación de seguimiento, al advertirse de las constancias obrantes que ha atendido la publicación de los formatos de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, conforme al periodo de conservación y actualización en su caso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al obtener un índice de cumplimiento de cien puntos, ordenándose el archivo del presente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-10-728 y AP-10-729**, correspondientes a la verificación de oficio del Centro de Justicia para Mujeres y de la Unidad de Especialidades Médicas para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de cumplimiento de la resolución de la verificación virtual de oficio correspondiente a tres sujetos obligados calendarizados para el mes de septiembre de 2022 (CESPTE, CEE y TEJA).

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento los acuerdos de cumplimiento de la resolución de la verificación virtual de oficio correspondiente a tres sujetos obligados calendarizados para el mes de septiembre de 2022 (CESPTE, CEE y TEJA).*

#### ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a lo establecido en el Programa anual de verificación de oficio 2022, se inició en el mes de septiembre con la revisión a los formatos las obligaciones del ejercicio anual inmediato anterior, en la Plataforma Nacional, de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, la Comisión Estatal de Energía y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
2. Se informa que con los 3 sujetos obligados se tuvo reunión previa en el mes de octubre, brindando capacitación y acompañamiento institucional por parte de esta Coordinación;

#### DICTAMEN

Una vez documentados en el dictamen los resultados obtenidos en la memoria técnica que da origen a esta resolución, se presentan los siguientes resultados:

No	Sujeto obligado	Índice de cumplimiento
1	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate	64.16%
2	Comisión Estatal de Energía	76.50%
3	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	97.50%

### **DETERMINACIÓN**

*Por lo que respecta a los tres sujetos citados con antelación, se determina el incumplimiento al no lograr un índice de cumplimiento de cien puntos, por lo que se ordena dirigir requerimiento personal para que publique la información pendiente dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales. Asimismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-10-730, AP-10-731, AP-10-732**, correspondiente la resolución de la verificación virtual de oficio correspondiente a tres sujetos obligados calendarizados para el mes de septiembre de 2022 (CESPTE, CEE y TEJA).

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del tercer informe trimestral de situación programática, presupuestal, financiera y patrimonial del Ejercicio Fiscal 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Coordinadora de Administración y Procedimientos, Minerva Bahena Ramiro, el cual expuso en los términos siguientes:

*"... HONORABLES INTEGRANTES DEL PLENO ¡Buenas tardes!*

*1.- Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente al TERCER AVANCE TRIMESTRAL DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 del ITAIPBC.*

*Formatos con avance de la información Contable, Presupuestal, Financiera y Programática correspondiente a los meses de ENERO A SEPTIEMBRE.*

*La recaudación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, al cierre del tercer trimestre asciende a \$10'309,566.12 proveniente del subsidio recibido por parte del Gobierno del Estado mediante ministraciones mensuales, contando con un presupuesto autorizado de \$15'303,735.00 (Quince Millones Trecientos Tres Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos 01/100 M.N.) como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas (Subsidios y Subvenciones.)*

*Los ingresos se reconocen y registran sobre la base de efectivo y/o cobrado y los gastos son reconocidos y registrados sobre la base de lo devengado en el momento que son formalizadas las operaciones o con el consumo de los servicios.*

*Al cierre del mes de septiembre de 2022, el comportamiento presupuestal fue de la siguiente manera:*

<i>PRESUPUESTO ASIGNADO</i>	<i>15'303,735.00</i>
<i>PRESUPUESTO MODIFICADO (0)</i>	<i>16'009,323.00</i>
<i>PRESUPUESTO EJERCIDO</i>	<i>10'645,268.00</i>
<i>PRESUPUESTO POR EJERCER</i>	<i>5'364,055.00</i>

*El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ha cumplido a cabalidad con los objetivos para los que fue creado y con los parámetros presupuestales y financieros autorizados para el Ejercicio fiscal 2022.*

*Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.*



*Quisiera comentar algunas situaciones fiscales que he observado como pendientes:*

- *Declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta por concepto de retenciones por sueldos y salarios, arrendamiento y honorarios por los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2022.*
- *Timbrado de nómina con fechas 23 de junio de 2022, 08 de julio de 2022, 22 de julio de 2022, 05 de agosto de 2022, 19 de agosto de 2022, 09 de septiembre de 2022, 23 de septiembre de 2022, 07 de octubre de 2022 y 21 de octubre de 2022.*
- *Vencimiento en el mes de junio de 2022 del Certificado De Sellos Digitales (firma electrónica), en agosto de 2022 se realizó la cita sin embargo en el acta de protocolización el Servicio de Administración Tributaria detectó un error en la definición de poderes.*
- *Pago de diferencias de Impuesto Sobre la Renta retenciones por concepto de sueldos y salarios a los trabajadores.*

*ES CUANTO...”*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-10-733**, correspondiente al tercer informe trimestral de situación programática, presupuestal, financiera y patrimonial del Ejercicio Fiscal 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2022** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15 horas con 47 minutos del 25 de octubre de 2022.





**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 24 hojas, fue aprobada en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 03 de noviembre de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.